

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000465

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 10 JUL. 2026

VISTO: El Documento SIGGEDO N°03921107 – 02365135, de fecha 22 de junio de 2026, el INFORME LEGAL N°270-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 06 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, al respecto, efectivamente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, se dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, de acuerdo a ello se estableció que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993;

Que, si bien mediante esta disposición se dispuso tal incremento, sin embargo, posteriormente con el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del citado. Decreto Ley N° 25981, indicándose que no comprendían a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de acuerdo con este Decreto Supremo Extraordinario los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, en la medida en que las Entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, mediante **Documento SISGEDO N°03921107 – 02365135**, de fecha 22 de junio de 2026, el ex servidor Hilario MOSQUERA MORENO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000471-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 29 de mayo del 2026;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°270-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 06 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.- El Decreto Ley N°25981 exigía, para su aplicación, que el trabajador mantuviera vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992 y que su remuneración se encontrara afecta a la contribución al FONAVI en enero de 1993. 5.2.- El administrado no ha acreditado con documentación suficiente encontrarse comprendido dentro del supuesto normativo previsto en el Decreto Ley N° 25981, conforme fue señalado en la Resolución Administrativa N°000471-2026. 5.3.- El recurso de apelación se sustenta principalmente en citas normativas, jurisprudenciales, precedentes administrativos e informes legales de carácter general, sin rebatir de manera concreta los fundamentos de la resolución apelada ni incorporar nuevos elementos técnicos o probatorios que acrediten la procedencia del beneficio económico reclamado. 5.4.- Al no haberse acreditado la existencia de una obligación principal cierta y exigible, tampoco corresponde reconocer devengados ni intereses legales derivados del incremento remunerativo solicitado. 5.5.- En consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Hilario Mosquera Moreno contra la Resolución Administrativa N°000471-2026- REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente administrativo es necesario declarar **INFUNDADO**, la solicitud de recurso de apelación del ex servidor Hilario MOSQUERA MORENO, a razón de que el Decreto Ley N°25981 en la actualidad no tiene ningún efecto jurídico normativo, no siendo posible dar su cumplimiento;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Ley N° 25981, que actualmente se encuentra derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, Ley que aprueba nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), desde el 17 de octubre del año 1993;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000471-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 29 de mayo del 2026, formulado por el ex servidor Hilario MOSQUERA MORENO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Bga. Karina Jaramillo Henostroza
CBF: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA